

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diez de agosto de dos mil veintidós

Radicado No.	05001310301920220027800
Proceso	Ejecutivo Singular
Decisión	Libra Mandamiento de Pago

Teniendo en cuenta que a la demanda se acompañaron los documentos que prestan mérito ejecutivo, y que ésta reúne los requisitos de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado librará orden de apremio respecto a la obligación consignada en los pagarés aportados como base de la ejecución. Por lo anterior, el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago a favor de **Bancolombia**, en contra de la sociedad **Inversiones S.S.G S.A.S.** y la señora **Clara Lía Gutiérrez Escobar** por las siguientes sumas dinerarias.

-Por \$82.173.833,00 M.L. como capital contenido en el pagaré número 6930091371, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida a partir del día 23 de marzo de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

-Por \$346.818.182,00 M.L. como capital contenido en el pagaré número 6930091656, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida a partir del día 23 de marzo de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Segundo: Notifíquese a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291 a 294 del C.G.P. o 8° del Ley 2213 de 2022, concediéndole el término de cinco (5) días, contados desde el día siguiente a la notificación personal de este proveído para el pago de las obligaciones, o de diez (10) para que proponga las excepciones de mérito que considere necesarias para la defensa de sus intereses (art. 442 CGP).

Teniendo en cuenta que no hay actuaciones pendientes encaminadas a consumir medidas cautelares previas, dispondrá la parte demandante de un término de 30 días para notificar la demanda, so pena de decretar el desistimiento tácito.

Tercero: Se ordena oficiar a la DIAN, conforme lo dispone el artículo 630 del estatuto Tributario.

Cuarto: Actúa como endosatario en procuración Andrés López González identificado con CC. 70.518.264 y T.P. 49.875 del CSJ.

NOTIFÍQUESE
ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN
JUEZ

Firmado Por:
Alvaro Eduardo Ordoñez Guzman
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 019
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **154c7fa93224463f5e8c35ec4c1de48d3ce4f7535ffb04ccaa204cb512aadda7**

Documento generado en 10/08/2022 02:02:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>